



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02214-2005-HC/TC
LIMA
RENZO LEONARDO MOLINA ARIAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de enero de 2007

VISTO

El pedido de subsanación de la resolución de fecha 25 de setiembre de 2006, presentado por don Renzo Leonardo Molina Arias el 3 de enero de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional (CPCConst.), este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan sus resoluciones.
2. Que el recurrente considera que, teniéndose en cuenta lo expuesto en el fundamento 2 de la resolución de autos, este Tribunal ha omitido aplicar el primer párrafo del artículo 8 del CPCConst. (sobre responsabilidad del agresor), por lo que, a su juicio, debe efectuarse la subsanación correspondiente.
3. Que tal pedido debe desestimarse, puesto que el juicio de derecho contenido en la resolución de autos no contiene la omisión alegada.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la subsanación solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)